



BR05-REBS-005-005-00-TOA9 tol03.com

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-777-SPA-457, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

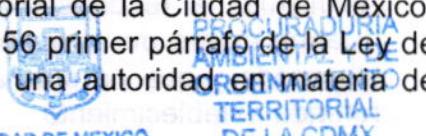
El 26 de febrero de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 27 de febrero de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino (de talla pequeña, de color blanco de aproximadamente 1 año) el cual se encuentra en una zotehuella y/o cubo de luz del edificio, amarrado con un lazo que mide aproximadamente un metro (...) que solamente le permite estar echado. (...) en ocasiones le brindan alimento y agua (...) ladra de manera constante (...) los hechos [ocurren] desde hace dos semanas (...) Le pega de manera constante con patadas, le pega con periódico, o con trapos, lo deja encerrado en la noche hasta que regresan al negocio (...) [en el establecimiento mercantil denominado "Flautas Vertiz" ubicado en Doctor José María Vertiz, número 614, esquina con Diagonal San Antonio, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez]* (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de



bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia ciudadana relativa al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil denominado "Flautas Vertiz" ubicado en Doctor José María Vertiz, número 614, esquina con Diagonal San Antonio, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

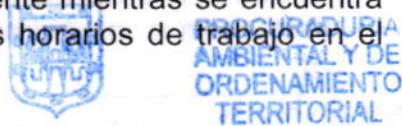
Por lo anterior, el 8 de marzo de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, llevando a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; al respecto, empleados del lugar manifestaron que dentro de las instalaciones del establecimiento no habitaban ejemplares caninos y permitieron al personal a cargo de la diligencia realizar un recorrido por dicho inmueble corroborando lo expuesto.

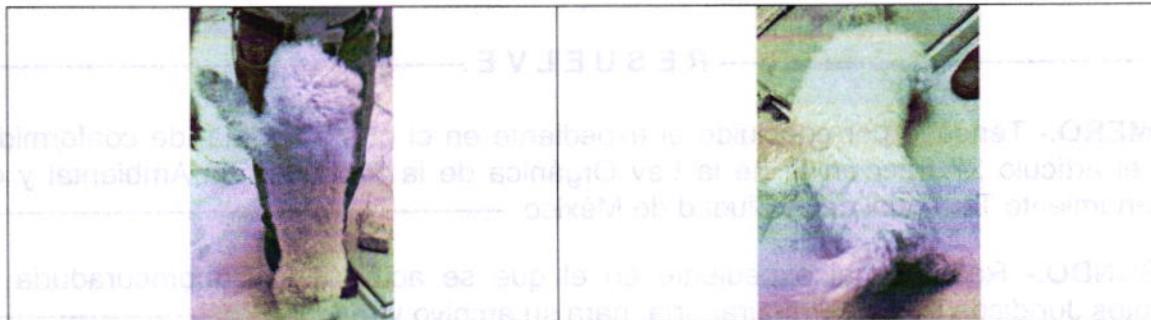
En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, mediante oficio PAOT-05-300/220-0525-2019 del 11 de marzo de 2019, se solicitó a la persona denunciante proporcionar el domicilio correcto donde suceden los hechos; al respecto, manifestó que algunos empleados del establecimiento mercantil habitan un departamento en la planta baja del edificio, lugar donde puede ser localizado el ejemplar canino en cuestión.

Al respecto, el 22 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio proporcionado por la persona denunciante, sitio en el que se entrevistó con una persona quien dijo ser empleada del establecimiento mercantil "Flautas Vertiz"; y que habita en uno de los departamentos de la planta baja del inmueble denunciado; asimismo, que posee un ejemplar canino, el cual se observó con las siguientes características:

- Canino macho, criollo, color blanco, el cual presenta una condición corporal nivel 3, así como comportamiento sociable con su responsable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Deambula libremente en la zotehuela del inmueble, la cual se encuentra limpia, sin presencia de heces u olores, asimismo cuenta con un recipiente de comida y agua, así como un lugar para su resguardo.
- Cuenta con cartilla de vacunación.

Asimismo, la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, indicó que duerme dentro del inmueble, que lo monitorea constantemente mientras se encuentra laborando y que no sale a pasear a menudo debido a sus horarios de trabajo en el referido establecimiento.





Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0622-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo antes expuesto, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Doctor José María Vertiz, número 614, esquina con Diagonal San Antonio, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual es responsabilidad de una empleada del establecimiento mercantil denominado "Flautas Vertiz", que habita en uno de los departamentos de la planta baja del inmueble referido, el cual durante el reconocimiento de hechos practicado no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0622-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MEXICO

# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp OFPROCURADORA@paot.org.mx

ELMIKCH/LGGG/IMNG\*